



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES
ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DURANTE LA
ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA

ABC de Conciliación en Cuarentena

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales



¿Durante la vigencia del confinamiento, cómo puedo radicar una solicitud de conciliación en materia civil y comercial ante los centros de conciliación para esos asuntos de la Procuraduría General de la Nación?

- Para la recepción de solicitudes de trámite de conciliación en materia civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar la prestación del servicio de radicación de solicitudes, se han habilitado los siguientes correos electrónicos, durante la vigencia del confinamiento obligatorio establecido en los Decretos 457 de 2020 y 491 de 2020, así:

Sede	Correo electrónico
Bogotá D.C.	vmbernal@procuraduria.gov.co
Medellín	cmospinae@procuraduria.gov.co
Cali	jpastorbernal@procuraduria.gov.co
Barranquilla	arubio@procuraduria.gov.co
Bucaramanga	ghernandez@procuraduria.gov.co
Villavicencio	ygomez@procuraduria.gov.co



¿Se requiere de abogado para radicar la solicitud de conciliación vía correo electrónico?

- No es necesario que las partes estén asistidas por abogado ni para radicar ni para el desarrollo de la audiencia de conciliación que en materia civil y comercial se adelante, aun cuando podrán estarlo. El párrafo 2° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001 expresamente dispone que “las partes deberán asistir personalmente a la audiencia de conciliación y podrán hacerlo junto con su apoderado”, es decir, aun cuando aquellas tienen la posibilidad de ser representadas por su abogado, ello no es de carácter obligatorio.

¿Qué requisitos debe cumplir la solicitud de conciliación en materia civil y comercial remitida por correo electrónico?

- · Diligenciamiento del Formato Portada Solicitud de Conciliación, el cual puede ser descargado del link https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/modulo_calidad/mapa_proceso//1142_REG-PR-CO-025%20FORMATO%20PORTADA%20SOLICITUD%20DE%20CONCILIACION%20C3%93N.xls.
- · El escrito debe ir dirigido al Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial de la Procuraduría General de la Nación
- · Identificación del Solicitante quien debe aportar copia de la cédula si es persona natural. Si el convocante y/o convocado es persona jurídica, deben aportar Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma
- · Hechos del Conflicto
- · Pretensiones o asuntos a conciliar
- · Cuantía: Se debe tener en cuenta que únicamente se atenderán solicitudes de conciliación que no superen los 150 SMMLV. Para Usuarios de estratos 1 y 2 no habrá límite de cuantía, siempre y cuando acrediten tal condición.
- · Relación de documentos que se anexan con la solicitud: Si la solicitud se presenta a través de apoderado judicial, se debe aportar el poder original debidamente otorgado dirigido a la Procuraduría General de la Nación.
- · Direcciones, teléfonos y correos electrónicos de las partes tanto convocante como convocada (si no se tiene información del correo electrónico se debe manifestar en el escrito).
- · La solicitud debe ir firmada por el solicitante y/o apoderado judicial si lo hay.
- · MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD EN CALIDAD DE CONVOCANTE DE QUE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO SEA LLEVADA A CABO DE MANERA VIRTUAL SIN PRESENCIA FÍSICA DE LAS PARTES.

La Dirección de los centros de conciliación en materia civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación llevará a cabo la revisión de cada solicitud de conciliación y determinará si la misma cumple o no con los requisitos establecidos. Si la solicitud está conforme procederá a dar trámite interno a la misma. Si no cumple con los requisitos se lo manifestará a la parte convocante mediante correo electrónico a la dirección de la que se haya recibido la misma.



¿Cómo debe comunicarse la citación a la audiencia de conciliación?

¿Qué ocurre con el trámite de conciliación cuando se presenta inasistencia de una de las partes a la audiencia virtual? ¿Cuáles son las consecuencias de la misma?

¿Qué sucede si las partes o una de estas no posee las herramientas tecnológicas necesarias para llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual?

- Durante el tiempo que dure el confinamiento, y si la parte convocante desea que se lleve a cabo la audiencia de manera virtual y cuenta con el correo electrónico de la parte convocada, la citación será remitida directamente por el conciliador vía correo electrónico a la dirección suministrada con copia a la dirección de correo electrónico del convocante. En el correo electrónico de citación el conciliador invitará al convocado a que acuse recibo de la citación o deberá intentar comunicarse vía telefónica con este para determinar que la citación haya sido recibida.
- Debe el conciliador verificar en primer lugar que la parte inasistente haya sido debidamente convocada. A renglón seguido y por los medios tecnológicos que disponga, el conciliador debe intentar entablar comunicación con la parte inasistente con el fin de saber si tuvo algún inconveniente para poder asistir a la audiencia. Si no es posible tal comunicación, la parte asistente de manera virtual podrá solicitarle al conciliador que fije una nueva fecha o que se de por cerrada la etapa conciliatoria, para lo cual antes de expedir la respectiva constancia de inasistencia, la parte inasistente tendrá un término de tres (3) días para justificar su inasistencia, so pena de que su conducta sea considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre la misma situación fáctica, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 640 de 2001.
- Aunado a lo anterior, en aquellas ocasiones en las cuales la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad, el juez podrá imponer a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia multa hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ello en favor del Consejo Superior de la Judicatura.
- En caso tal de que una o ambas partes manifiesten su imposibilidad de poder llevar a cabo la audiencia de conciliación de manera virtual, el conciliador a cargo de la audiencia informará a estas que una vez sea levantado el aislamiento preventivo se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de manera presencial.



¿Qué requisitos mínimos deben tener las partes (convocante y convocada) para poder llevar a cabo la conciliación de manera virtual?

En consideración a las disposiciones consagradas en los artículos 9 y 10 del Decreto 491 de 2020 y en las disposiciones consignadas sobre el particular en la Ley 527 de 1991, el Decreto 1069 de 2015 y la circular No. MJD-CIR20-000015-GCE2100 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se establece la posibilidad de llevar a cabo audiencias de conciliación virtual por parte de los centros de conciliación en materia civil y comercial de la Procuraduría General de la Nación ubicados en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín y Villavicencio.

Para proceder con esta modalidad, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- • La parte convocante debe manifestar su voluntad de que se intente llevar a cabo la audiencia de conciliación por medios virtuales.
- • La parte convocante debe suministrar al Centro de Conciliación una dirección de correo electrónico válida de la parte convocada, con el fin de que por este medio se remita la respectiva citación.
- • El conciliador a cargo de la audiencia de conciliación debe preguntar al momento de remitir la citación si la parte convocada está de acuerdo en poder llevar a cabo la audiencia de conciliación por vía virtual.
- • Adicional a la voluntad de las partes de querer llevar a cabo la audiencia de manera virtual, tanto convocante como convocada deben contar con las siguientes herramientas:
 - a. Computador o teléfono celular inteligente con conexión a internet.
 - b. Contar con la aplicación Microsoft Teams la cual se puede descargar al PC (MAC y Windows) y a teléfonos con sistema operativo Android y Apple (IOS).
 - c. Contar con una impresora y con un escáner o una aplicación que cumpla con la función de escanear.



¿Conserva el acta de acuerdo conciliatorio firmada por las partes de manera digital los mismos efectos legales?

SÍ. El acta de acuerdo conciliatorio que resulte de una audiencia de conciliación virtual tiene los mismos efectos que un acta de acuerdo conciliatorio en el marco de una audiencia presencial. Por tanto, el acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, es decir, la misma servirá de título ejecutivo para acudir a la jurisdicción ordinaria, pretendiendo que sea el Juez, entonces, quien haga cumplir las obligaciones allí incluidas.

¿Es permitida la grabación de la audiencia por las partes?

NO. En virtud del principio de confidencialidad que rige la audiencia de conciliación extrajudicial está prohibida la grabación de la audiencia de conciliación virtual por las partes. Solo el conciliador, al inicio de la audiencia para efectos de identificar a las partes y al finalizar la audiencia con el fin de dar lectura a la constancia de no acuerdo o al acta de acuerdo conciliatorio, podrá grabar la audiencia única y exclusivamente para los fines antes expuestos, manifestando a las partes cuando inicie y cuando finalice la grabación.

¿Qué sucede si falla la comunicación durante la audiencia de conciliación virtual y no es posible reestablecerla?

Corresponderá al conciliador, como supremo director de la audiencia, entablar comunicación por otro medio con la parte que tiene problemas de comunicación con el fin de intentar continuar con la audiencia. De no ser posible podrá suspender la audiencia y reprogramar la misma para el mismo día u otra fecha y deberá comunicar lo anterior a ambas partes por los medios que considere pertinentes afín de que estas queden debidamente notificadas de la decisión.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

PREGUNTAS FRECUENTES EN MATERIA DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL EN ASUNTOS CIVILES Y COMERCIALES
ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DURANTE LA
ACTUAL EMERGENCIA SANITARIA

ABC de Conciliación en Cuarentena

Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales